



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 0891

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 948 de 1995 Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6° literal J) la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES :

Que mediante Auto No 2425 del 8 de octubre de 2004, se inició proceso sancionatorio y se formuló pliego de cargos en contra del Representante Legal del Edificio Calle 41 de la carrera 7 No 40-93 localidad de Chapinero de esta ciudad, notificado personalmente al señor Jorge Piedrahita Rodríguez administrador del Edificio en mención, el día 14 de enero de 2005.

Que mediante el Auto No. 2425 del 8 de octubre de 2004, formuló al Representante legal, del Edificio Calle 41, el siguiente pliego de cargo :

"Violación de los artículos 45 y 51 del decreto No. 948 de 1995 y el artículo 21 de la resolución No. 8321 de 1983 del Ministerio de Salud, toda vez que los niveles medios de presión sonora alcanzaron un valor de LEQ AT de 60.5 dB(A) para una zona de uso Múltiple"

DESCARGOS :

Que dentro del término legal, mediante radicado ER2383 del 24 de enero de 2005, el señor Jorge Piedrahita, presentó descargos contra el Auto No. 2425 del 8 de octubre de 2004 con los siguientes argumentos :

- "No se tomó en cuenta oficio de fecha 05 de octubre de 2004, en el cual presenté descargos relacionados por generar contaminación auditiva en el Edificio Calle 41 que



Resolución No. 0891

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

en dicho escrito informa que la vigilancia permanente es de 24 horas durante el año, que la motobomba suministra el agua a 20 apartamentos del mencionado edificio, siendo controlada en un libro en el cual se anota de manera rigurosa la hora de inicio y apagado de la bomba y esto sucede únicamente dos o tres veces cada 24 horas cuando se agota el agua en los tanques elevados. El libro de registro se lleva desde que se construyó el edificio en el año de 1974, lo cual puede ser constatado.

- *No hay constancia de reclamo alguno por parte de los residentes del edificio, ni de nadie a sus alrededores.*
- *Que del libro de control de la motobomba, también se lleva otro control de las personas que ingresan al Edificio Calle 41 para cualquier diligencia y allí no figura la vista de nadie del DAMA, para realizar cualquier clase de inspección y tampoco puede haber constancia de dicha visita por parte del Administrador, quien ignora dicha diligencia y mucho menos de ninguna notificación.*
- *Que posiblemente la toma de muestras para afirmar que había contaminación auditiva fue hecha en la carrera séptima, la cual presenta un nivel muy elevado auditivamente debido a los numerosos vehículos particulares y de servicio público, o en la calle 41 (a la entrada del túnel de la Universidad Javeriana), en donde se encuentra alrededor de 20 vendedores ambulantes."*

Que mediante Auto No 2546 del 13 de septiembre de 2005 se decretó la practica de las siguientes pruebas : (i) que se realice visita técnica por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental con el fin de verificar la realización de las obras tendientes a reducir el ruido, (ii) nuevamente se le advierte al señor Jorge Piedrahita Administrador del Edificio Calle 41 que acredite el documento en el cual consta que el es representante legal del mencionado Edificio, se notificó personalmente al señor Administrador del Edificio Calle 41 Jorge Piedrahita Rodriguez el día 04 de octubre de 2005.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que la Subdirección Ambiental Sectorial de esta entidad, en cumplimiento al Auto No. 2546 del 13 de septiembre de 2005, realizó visita técnica de seguimiento el 01 de noviembre de 2005, y emitió el concepto técnico No. 10083 del 28 de noviembre de 2005 concluyendo que " los niveles sonoros permisibles alcanzaron un valor de LEQ AT 60.50 dB(A) y un L corregido de 56.3 dB(A) **INCUMPLIENDO** con las normas legales vigentes en materia de ruido."

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 10891

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- *"Se puede determinar que mediante concepto técnico No. 10083 del 28 de noviembre de 2005, de acuerdo a los resultados de la evaluación : (i) el ruido producido por la motobomba, para la hora de registro de las 2:26 p.m. alcanzaron un valor LEQ AT de 60.50 dB(A) y un L corregido 56.3 dB(A), según lo señalado en la resolución No 8321 de 1983 de Minsalud, (ii) que se haya un ruido intermitente que se hace al encendido y apagado de las bombas, (iii) se pudo constatar que el cuarto de motobombas existentes no cumple con la insonorización óptima, que permita reducir los niveles sonoros hacia el exterior, para dar cumplimiento normativo en el periodo de horario nocturno.*
- *Se comprobó que el ruido producido por la motobomba del EDIFICIO CALLE 41 la demanda de dicho generador de la emisión está incumpliendo con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario Nocturno comprendido entre las 9:00 P. M a 7: A.M."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Que se comprobó que en visita de seguimiento realizada el 01 de noviembre de 2005, y mediante concepto técnico No. 10083 del 28 de noviembre de 2005, se concluyó que los niveles sonoros ocasionados por la motobomba en el encendido y apagado para el suministro de agua para los 20 apartamentos del edificio Calle 41 permisibles, alcanzaron un valor de LEQ AT 60.50 dB(A) y un L corregido de 56.3 dB(A) INCUMPLIENDO con las normas legales vigentes en materia de contaminación sonora de conformidad con la Resolución No 8321/83, artículo 17, tabla No . 1 del Ministerio de Salud, donde se estipula que para una zona de uso Múltiple (M), los valores máximos permitidos están comprendidos entre 45 y 65 dB(A), según horario de emisión (nocturno y diurno).

Que habiéndose agotado la etapa de instrucción del proceso sancionatorio en contra del Representante Legal el señor Jorge Piedrahita Rodríguez del Edificio Calle 41, ubicado en la carrera 7 No. 40-93, esta Entidad procede a analizar los descargos propuestos en armonía con los elementos probatorios, con la finalidad de emitir un pronunciamiento definitivo.

Debemos recordarle al Representante Legal del Edificio Calle 41 señor Jorge Piedrahita Rodríguez, que las normas ambientales son de derecho público, de ahí que su exigencia sea de carácter obligatorio, ello indica que tanto las personas naturales y jurídicas privadas o públicas deben acatar su mandato, por cuanto son el desarrollo de los deberes establecidos en la Constitución Política.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 150891

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

5

Que como se ha manifestado, en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado, se ha dado la oportunidad al Representante Legal del Edificio Calle 41 investigado, para expresar sus puntos de vista antes de tomarse la decisión y aportar o solicitar la práctica de las pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, para así hacer efectivo el derecho de defensa y contradicción y muestra de ello es precisamente la presentación de los descargos por parte del señor Administrador, los cuales son objeto de la presente evaluación técnica y jurídica, que permita a esta Entidad tomar la respectiva decisión.

Consecuentes con la política pública de protección del ambiente y el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, es imprescindible actuar dentro del marco de las finalidades de la función administrativa de la autoridad ambiental, a efectos de propender por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, para velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles adecuados y eficaces respecto a los factores de deterioro ambiental, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables.

6

Que respecto al único cargo, se debe tener en cuenta que el EDIFICIO CALLE 41 a través de su representante legal y/o administrador el señor Jorge Piedrahita Rodríguez, incurrió en la violación de los artículos 45 y 51 del decreto 948 de 1995 y el artículo 21 de la resolución No. 8321 de 1983 del Ministerio de Salud.

Qué este Despacho para tomar la decisión final frente a la presente investigación, analizó los cargos formulados mediante Auto No. 2425 del 08 de octubre de 2004, y los argumentos consignados en el Concepto Técnico No. 3635 del 06 de mayo del 2004 y Auto No. 2546 de del 13 de septiembre de 2005 por el cual se decreta la practica de pruebas, de lo cual se observa lo siguiente: "que el Generador se encuentra **INCUMPLIENDO**, con los niveles sonoros permisibles aceptados por la norma la resolución No 8321/83 de Minsalud, en el período nocturno, comprendido entre 9:00 P.M. a 7:00 A.M.

Que para la imposición de la sanción esta entidad, tiene presente los principios de proporcionalidad y razonabilidad, según los cuales se busca la ecuanimidad entre la medida sancionadora, el comportamiento del infractor y la afectación de los recursos naturales renovables, la salud humana y el medio ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 0891

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que como consecuencia de encontrar responsable ambientalmente al Edificio Calle 41, respecto al único cargo, esta Entidad, encuentra procedente imponer multa al administrador señor Jorge Piedrahita Rodríguez del Edificio Calle 41, por valor neto de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2007, equivalentes a la suma de **un millón trescientos un mil cien pesos M/Cte (\$ 1.301.100 .oo).**"

Que la sanción a imponer mediante la presente Resolución no exonera al Edificio Calle 41, para cumplir con las acciones y obras y con las medidas y obligaciones ordenadas por esta Entidad, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación :

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional señala que corresponde "al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el artículo 45º del Decreto 948/95 establece "*Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas*".

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

150891

Resolución No. _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante el artículo 51 del citado decreto, se contempla la *Obligación de Impedir Perturbación por Ruido*. "Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente"

Que el artículo 117 que establece que se considerarán infracciones al Decreto 948 de 1995, las violaciones de cualesquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes, generación de ruido y de olores ofensivos, entre otros, en contravención a lo dispuesto en el mismo y en los actos administrativos de carácter general en los que se establezcan los respectivos estándares y normas.

Que de lo anteriormente expuesto, para esta Entidad, queda claro que el citado "Edificio Calle 41", incumplió las normas ambientales vigentes, de acuerdo con los estándares de contaminación sonora y es procedente imponer una sanción como consecuencia jurídica atribuida a la persona natural o jurídica por la incursión en una contravención de carácter ambiental.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para proceder a imponer la multa al Representante Legal y/o Administrador el señor Jorge Piedrahita Rodríguez del EDIFICIO CALLE 41.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 5 08 9 1

Resolución No. _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable al Representen Legal y/o Administrador Jorge Piedrahita Rodríguez con cédula de ciudadanía No 1.941 de Bogotá del EDIFICIO CALLE 41 ubicado en la Carrera 7 No 40-93 localidad de Chapinero de esta ciudad, de los cargos formulados mediante Auto No. 2425 del 8 de octubre de 2004, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer como sanción al señor Jorge Piedrahita Rodríguez con cédula de ciudadanía No 1941 de Bogotá en calidad de Representante Legal y/o Administrador del EDIFICIO Calle 41 una multa, neta por valor de de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2007, equivalentes a la suma de **un millón trescientos un mil cien pesos M/Cte (\$ 1.301.100 .oo)**", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada por el Representante Legal y/o Administrador del EDIFICIO CALLE 41, mediante consignación a nombre de Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, código 005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de la presente providencia a la dirección de Gestión Corporativa para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín para el efecto que disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor Jorge Piedrahita Rodríguez en calidad de representante legal del Edificio Calle 41 ubicado en la carrera 7 No 40-93 de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO .- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Entidad, dentro de los cinco

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 0891

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

(5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 ABR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Dirección Legal Ambiental

Proyecto: Martha L. Garzón *ML*
Exp. DM-08-04-1702

d

Bogotá (sin indiferencia)